



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	JIMENA URIBE GÓMEZ
Demandado:	FERNANDO MOLANO RUEDA
Radicación:	2013-00914
Providencia:	Auto N° 952
Decisión:	Decreto levantamiento

Se encuentra al despacho las siguientes solicitudes:

- 1) La demandante JIMENA URIBE GÓMEZ por intermedio de apoderado, solicita al despacho se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble denominado "LOTE JARDIN 3" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1499946, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 21 de junio de 2021.

A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal d) del artículo 317 del CGP, resulta procedente el levantamiento de la medida CAUTELAR que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1499946. Postula la norma:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."**

Como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, de embargo y secuestro, dictados mediante proveídos del 17 de febrero y 27 de mayo de 2014, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

- 2) Renuncia de poder de poder presentada por HELÍ ABEL TORRADO TORRADO, como apoderado principal y LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO y JOHANNA NOVOA SERNA, en calidad de apoderados sustitutos del demandando señor FERNANDO MOLANO RUEDA, asunto que al cumplir con el presupuesto del Art. 76 CGP, aunado de encontrarse terminado el proceso, se ha de aceptar la renuncia al poder.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el asunto de la referencia (embargo y secuestro). Por secretaría **oficiese** a las entidades a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARLENE ACEVEDO PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los abogados Dr. HELÍ ABEL TORRADO TORRADO, LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO y JOHANNA NOVOA SERNA, al poder que fuere otorgado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**